



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 08/09/2021

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00306-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR (padre) YESICA PATRICIA VERGARA VERGARA (madre) ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA (Victima y perjudicada directa) DINA LUZ LONDOÑO PINEDA, (Hermana) JOSE ROGELIO LONDOÑO PINEDA, (Hermano) JOSE ROGELIO LONDOÑO CASTAÑO y SOL MARIA SALAZAR DE LONDOÑO (Abuelos paternos),
Demandados	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y OTROS
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

- El 19/08/2021 el apoderado del Dr. ARIEL GONZALEZ ARNEDO, radico solicitud de adición de auto fechado 13/08/2021, requiriendo:

“1.- Adicionar el auto, ordenando no volver a citar a las testigos Leticia López Quiñones y Judith Ortega Castro. Tales declaraciones fueron decretadas a favor de la parte actora, pero las testigos en mención no se presentaron en la audiencia de pruebas y tampoco presentaron excusa justificaba de inasistencia.

(...)

2.- Adicionar la providencia, en el sentido de aplicar a los demandantes José Londoño Pineda, Dina Londoño Pineda, José Londoño Castaño y Sol Salazar Londoño; las sanciones establecidas en el artículo 205 del C.G. del P., ya que tales personas no asistieron al interrogatorio ordenado y tampoco presentaron excusa alguna por la inasistencia.

3.- Adicionar el auto, dejando sin efecto el auto de fecha 3 de agosto de 2008, notificado mediante estado electrónico el 4 de agosto de la misma anualidad, el cual fijaba fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.”

- En calenda 19/08/2021, la apoderada del extremo actor se opuso a lo solicitado por el abogado del médico GONZALEZ ARNEDO, señalando:

*“1. Desestímese la solicitud contendida en el numeral 1, con fundamento que el despacho en la audiencia inicial celebrada el día 9 de febrero del 2021, decretó las pruebas a todos los sujetos procesales, entre ellas las testimoniales de la parte demandante los señores LETICIA LOPEZ QUIÑONES Y JUDITH ORTEGA CASTRO, quienes durante el transcurso de la audiencia de pruebas estuvieron prestos a rendir la declaración, que la misma no se surtió completa al presentarse problemas de conectividad el día 22 de julio de 2021, cuando el despacho le preguntaba por la generalidades de ley al señor **NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR**, que impidió la continuidad de la misma situación está reconocida en las*



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

consideraciones del auto de fecha 13 de agosto del 2021 proferido por la señora Juez.

Por lo que no se les puede imponer sanción alguna a quienes hasta el momento no se han mostrado renuente o han incumplido con la citación de esa agencia judicial prestar su colaboración que les asiste con la justicia tal y como lo resalta el art 95 de la C.N.”

Revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto en la pasada audiencia de pruebas de data 27/07/2021, entre los testigos citados y presentes, se dio prioridad para ser escuchados, a los profesionales de la salud dada su valiosa labor y la importancia del tiempo que deben emplear en la buena atención de sus pacientes, lo cual pudo desarrollarse con normalidad, empero posteriormente se presentaron inconvenientes de conectividad que impidieron la continuidad y buen desarrollo de la misma, lo que es de conocimiento del solicitante Dr. JAVIER H. OROZCO QUINTERO, por cuanto estuvo presente en la referida diligencia, hecho que no solo impidió practicar el interrogatorio de parte, sino también continuar escuchando los testimonios que habiéndose presentado no pudieron ser oídos, pues se reitera inicialmente se dio preferencia a oír a los médicos, y la decisión de suspender la práctica de las pruebas se dio en aras de garantizar el acceso a las administración de justicia, por lo cual este despacho se atenderá a lo resuelto, en la audiencia de 27/07/2021.

De otra parte, mediante auto de 03/08/2021 se dictó como única disposición continuar audiencia de pruebas el próximo 09/09/2021, no obstante, mediante providencia posterior de 13/08/2021 se fijó fecha para la continuación de audiencia de pruebas, para el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02:00 p.m.)**, por lo que de suyo quedaba sin efectos la decisión de 03/08/2021 carenciado de sentido deponer los efectos de un auto que ya no los tiene.

De esta manera se aclara que la fecha para la continuación de audiencia de pruebas es el día **23 de septiembre del año (2021) a las (02:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54131d7e28e9c409d5938fb3c40c1cbda8a5f080029b8ebd413540d32bacb9b0

Documento generado en 08/09/2021 01:57:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**